

9516 RESOLUCION de 17 de abril de 1989, del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se delegan determinadas competencias.

La disposición adicional primera del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, atribuye a la Presidencia del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria la representación superior del Organismo en toda clase de actos y contratos.

Con la finalidad de lograr una mayor agilidad, eficacia y coordinación con la gestión de las funciones encomendadas al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, se estima conveniente, teniendo en cuenta la experiencia acumulada, proceder a la delegación de determinadas facultades y competencias atribuidas a la Presidencia del Organismo, en el Director general y en los Servicios Periféricos del mismo; todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

En su virtud, esta Presidencia, previa autorización del Ministro de Economía y Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se delegan en el Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria las siguientes competencias:

1. Las facultades para celebrar la totalidad de los contratos que se celebren en el ámbito de los Servicios Centrales del Organismo.
2. Las facultades para suscribir los convenios que se realicen tanto en el ámbito de los Servicios Centrales como en el de los Servicios Periféricos.

Segundo.-Se delegan en los Gerentes territoriales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria las facultades para celebrar, en el ámbito territorial de la respectiva Gerencia Territorial, la totalidad de los contratos que fueran necesarios para el funcionamiento o la organización del correspondiente Servicio Periférico cuya cuantía no sea superior a 10.000.000 de pesetas.

Tercero.-Se delegan en los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria las facultades para celebrar, en su ámbito territorial, la totalidad de los contratos que fueran necesarios para el funcionamiento o la organización del respectivo Servicio Periférico cuya cuantía sea superior a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.-El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 y en la de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Quinto.-La delegación de atribuciones contenida en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella considere oportunos.

Los órganos a cuyo favor se efectúa la presente delegación pueden, en el ámbito de las competencias que por esta Resolución se delegan, someter a la Presidencia del Organismo los expedientes que por su trascendencia consideren oportuno.

Sexto.-Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición, deberá hacerse constar así en la Resolución correspondiente.

Séptimo.-A la entrada en vigor de la presente Resolución queda sin efecto la Resolución de esta Presidencia de 17 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Octavo.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de abril de 1989.-El Presidente, José Borrell Fontelles.

Ilmos. Sres. Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Gerentes territoriales y Presidentes de los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria.

9517 RESOLUCION de 20 de abril de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca el contingente de importación de quesos originarios de los países EFTA, correspondiente al segundo cuatrimestre de 1989.

De conformidad con lo dispuesto en los protocolos acordados entre la Comunidad y los países EFTA en virtud de los cuales se han establecido los contingentes de quesos previstos para España a lo largo del periodo transitorio,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca un contingente de 1.894 toneladas de quesos originarios de los países EFTA distribuido según los términos indicados en el anexo de la presente Resolución, para el segundo cuatrimestre de 1989, con excepción del contingente correspondiente a NOR-II que se hace con carácter anual. A este contingente se añadirán los eventuales remanentes de la convocatoria anterior.

Segundo.-Las solicitudes se formalizarán mediante impreso de «Certificado de importación o de fijación anticipada» a que se refiere el

anexo I del Reglamento (CEE) número 3719/88 y se presentarán, antes de las trece horas, en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid), previa constitución de una fianza de tres ECU's por cada 100 kilogramos netos de producto en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986 por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación. El importe en pesetas de la fianza se obtiene multiplicando los ECU's por el tipo verde vigente correspondiente a los productos de origen animal.

Tercero.-Por cada número de contingente se podrá solicitar, mediante un único certificado de importación, una o varias subpartidas comprendidas en el mismo.

Cuarto.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes se establece:

- a) Para cada número de contingente las firmas importadoras no podrán presentar más de un certificado de importación al día.
- b) La cantidad solicitada podrá ser, como máximo, el 10 por 100 del contingente convocado.

Quinto.-En la cumplimentación de los certificados de importación se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

5.1 En la casilla 7, la descripción de los productos se hará según la especificación que figura en el anexo de la presente Resolución, indicando el número de contingente al que corresponde.

5.2 En la casilla 8 se consignará la subpartida o subpartidas de la nomenclatura combinada (nueve cifras) que correspondan a la descripción de la mercancía procedida de un «ex». En el caso de que deban consignarse varias subpartidas podrá utilizarse también la casilla 20 a).

5.3 Las casillas 10, 11 y 16, relativas a la cantidad de producto y al importe de la fianza no se deberán rellenar más que en el ejemplar destinado a la «Solicitud».

5.4 En la casilla 12 se incluirán las siguientes menciones:

«Válido si va acompañado de un certificado IMAI Reglamento (CEE) número 1767/82.»

«Válido en España para los productos procedentes de terceros países [artículo 3 del Reglamento (CEE) número 593/86].»

5.5 En las casillas 13 y 14 se especificarán el país de procedencia y de origen, con carácter obligatorio.

5.6 Las casillas 15, 17, 18 y 19 no deberán ser rellenadas, ya que la exacción reguladora no se puede fijar.

5.7 En la casilla 22, relativa a la tolerancia, se anotará la cifra «5».

Sexto.-El plazo de validez será el mes en curso, mes en que ha sido expedido el certificado y tres meses más.

Séptimo.-Una vez despachada la mercancía el importador enviará una fotocopia de la declaración unificada aduanera de importación, o bien una fotocopia de certificado de importación o de fijación anticipada, visada por la autoridad aduanera, a la Dirección General de Comercio Exterior.

Octavo.-Para que los importadores se beneficien de los derechos reducidos en las importaciones de queso originario de los países EFTA, éstos deberán presentar un certificado IMA-I, conforme al modelo que aparece en el Reglamento (CEE) número 1767/82, de la Comisión, por el que se establecen las modalidades de aplicación de las exacciones reguladoras específicas a la importación de ciertos productos lácteos.

Los Organismos emisores de dichos certificados son los que se indican en el anexo IV del Reglamento antes mencionado.

Noveno.-En el caso de que se solicitaran cantidades superiores a las disponibles de un contingente dado, se aplicará un coeficiente reductor único para todos los certificados cuya solicitud se ha presentado en la misma fecha.

Décimo.-A efectos de las modalidades prácticas de aplicación de la presente Resolución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3719/88 de la Comisión, de 16 de noviembre de 1980 («Diario Oficial de la Comunidad Europea» L 331) y en el Reglamento (CEE) número 2729/81 de la Comisión, de 14 de septiembre de 1981 («Diario Oficial de la Comunidad Europea» L 272).

Undécimo.-La presente Resolución entrará en vigor el 3 de mayo de 1989.

Madrid, 20 de abril de 1989.-El Director general, Javier Landa Aznárez.

ANEXO QUE SE CITA

Número de contingente	Descripción de la mercancía	Cantidad - Toneladas
EFTA AUS-I.	Emmental, gruyere, sbrinz y bergkase, con un contenido mínimo de materias grasas del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de al menos	207